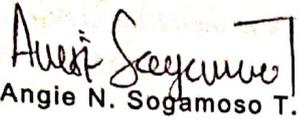


Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 000 2016 00179 en contra de Benjamin Villamizar Rivera.

Consta de 1 cuaderno con 17 folios.

Bucaramanga 18 de mayo de 2021



Angie N. Sogamoso T.

Sustanciadora.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 18 de octubre de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, en contra de BENJAMIN VILLAMIZAR RIVERA identificado con C.C. 13.842.827, quien fue condenado a la pena principal de 30 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y, la privación de conducir vehículos automotores por 24 meses, una vez es declarado autor responsable del delito de lesiones personales culposas; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 24 meses, previa caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Por ante el CSA, comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su pena dentro del NI 32117.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 32117 Rad: 000 2016 00179.
C/: Benjamin Villamizar Rivera.
D/: Lesiones personales culposas.
A/: Avoca // extinción de pena.
Ley 1826 de 2017

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de la pena a favor del sentenciado BENJAMIN VILLAMIZAR RIVERA con C.C. 13.842.827, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. BENJAMIN VILLAMIZAR RIVERA fue condenado el 18 de octubre de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad a la pena de 30 meses de prisión, accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y, privación del derecho a conducir vehículos automotores por 24 meses, una vez hallado responsable del delito de lesiones personales culposas concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

2.1. En el presente caso, la Juez de Instancia al proferir el fallo condenatorio le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 24 meses, previa caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000) y suscripción de diligencia de compromiso, materializándose ésta, el 30 de octubre de 2018.

2.2. Así las cosas, el periodo de prueba fue de 24 meses, que, comenzó a contarse desde el 30 de octubre de 2018 a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.

NI 32117 Rad: 000 2016 00179.
C/: Benjamín Villamizar Rivera.
D/: Lesiones personales culposas.
A/: Avoca // extinción de pena.
Ley 1826 de 2017



2.3. Por otro lado, se avizora que el pasado 10 de febrero el sentenciado fue condenado al pago de perjuicios, no obstante, a dicha fecha ya había perecido el periodo de prueba; luego no se le puede enrostrar el cumplimiento de una obligación que a la fecha de suscribir la diligencia de compromiso y a lo largo del periodo no existía; por lo que si la víctima persiste en el pago de perjuicios podrá hacerlo a través de la jurisdicción civil para los efectos legales pertinentes.

3. En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó

"De conformidad con lo estatuido en el art. 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas - pena accesoria - "priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales" e incapacita para pertenecer a los cuerpos armas de la República."

Así mismo, en providencia 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449 - 2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; razón por la cual este Despacho acoge esta posición y en consecuencia decretara igualmente la extinción de la pena accesoria; que reza la norma.

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

4. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad, las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a conducir vehículos, impuesta a BENJAMIN VILLAMIZAR por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

5. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se le informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

1 T - 54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

NI 32117 Rad: 000 2016 00179.
C/: Benjamin Villamizar Rivera.
D/: Lesiones personales culposas.
A/: Avoca // extinción de pena.
Ley 1826 de 2017

6. Se devolverá la caución prendaria que por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) prestara el sentenciado en virtud de garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena en la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, librándose por ante el CSA las comunicaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de 30 meses de prisión, accesorias de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo y la privación del derecho a conducir vehículos automotores por 24 meses, impuesta el 18 de octubre de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, al sentenciado BENJAMIN VILLAMIZAR RIVERA identificado con C.C. 13.842.827, razón por la cual su liberación se tendrá como definitiva, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: DEVOLVER A BENJAMIN VILLAMIZAR RIVERA la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), prestados por concepto de caución prendaria al momento de otorgarse la suspensión condicional de la Ejecución de la pena; por ante el CSA líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

NI 32117 Rad: 000 2016 00179.
C/: Benjamín Villamizar Rivera.
D/: Lesiones personales culposas.
A/: Avoca // extinción de pena.
Ley 1826 de 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente determinación proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

NI 32117 Rad: 000 2016 00179.
C/: Benjamin Villamizar Rivera.
D/: Lesiones personales culposas.
A/: Avoca // extinción de pena.
Ley 1826 de 2017